



No. 554-2012

**FANDER FALCONÍ BENÍTEZ**  
**SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

**Considerando:**

- Que,** el numeral 6 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los principios y derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía;
- Que,** el artículo 13 de la Constitución, establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales, para lo cual el Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;
- Que,** el numeral 1 del artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes primordiales del Estado, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que,** la Disposición General Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP, señala: "Prohíbese expresamente el restablecimiento, mantenimiento o creación de rubros o conceptos que impliquen beneficios de carácter económico o material no contemplados en esta ley, en lo relacionado a gastos de personal de cualquier naturaleza, o bajo cualquier denominación, a excepción de los gastos por transporte, alimentación, guardería y uniformes, los que serán regulados por la norma que el Ministerio de Relaciones Laborales emita para el efecto";
- Que,** el artículo 238 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, regula los procedimientos de contratación y naturaleza del servicio de alimentación que como parte de los beneficios que comprende el programa de bienestar social, las instituciones sujetas a su ámbito deben proveer a sus servidores, a fin de fomentar su desarrollo profesional y personal, un clima organizacional respetuoso y humano, y la protección de su integridad física, psicológica y del entorno familiar;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1701, publicado en el Registro Oficial No. 592 de 21 de diciembre de 2011, se emiten los distintos criterios y limitaciones que regirá la contratación colectiva de trabajo para todas las instituciones del sector público, suprimiendo o prohibiendo, entre otros beneficios, y conforme el numeral 1.2.18, el pago de subsidios y bonificaciones que son parte de la remuneración mensual unificada, sin perjuicio de lo que, en forma expresa señala: "Los servicios de transporte y alimentación podrán ser provistos por el empleador, los cuales no podrán ser compensados en dinero, salvo en aquellos sitios en los cuales no se pueda proveer estos servicios, cuyos montos serán regulados por el Ministerio de Relaciones Laborales";
- Que,** el inciso tercero del Art. 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el personal que labora en el servicio público bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales,

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark



tendrá relación de dependencia y derecho a todos los beneficios económicos contemplados para el personal de nombramiento;

**Que,** mediante Acuerdo No. 165-2008 de 1er. de agosto de 2008, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, estableció el servicio de alimentación para los funcionarios y servidores bajo la modalidad de nombramiento, pasantes y personal de policía asignado a la institución, de cuyo costo la SENPLADES asumió el 75% de su valor, mientras que el 25% restante fue asumido por cada usuario. Dicho instrumento fue reformado con Acuerdo Nro. 237-2009 de 13 de julio de 2009, ampliando la cobertura del servicio de alimentación, en beneficio del personal contratado bajo la modalidad de servicios ocasionales;

**Que,** con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, así como en los principios de igualdad, seguridad alimentaria y calidad del servicio público, es procedente ampliar el alcance del servicio de alimentación a favor de los funcionarios, servidores y trabajadores de la SENPLADES, de manera que el mismo coadyuve al mejoramiento de las condiciones de salud y bienestar profesional, que a su vez redundará en mayores niveles de eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las funciones, metas y objetivos institucionales; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 17 y 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 1372 de 12 de febrero de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 278 de 20 de febrero de 2004; y, literal w) del numeral 6.5.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENPLADES,

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Sustituir el Art. 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 165-2008 del 1ero. de agosto del 2008, por el siguiente texto:

“Artículo 1 - Establecer el servicio de alimentación a favor de los funcionarios, servidores y trabajadores que prestan sus servicios en la SENPLADES, bajo el régimen de la LOSEP y Código de Trabajo, en la modalidad de nombramiento permanente o provisional, contrato de servicios ocasionales, contratos de trabajo eventuales, a plazo fijo y tiempo indefinido; así como para el personal de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas asignado a la seguridad institucional.

Se exceptúa de este beneficio a aquellos funcionarios, servidores y trabajadores que se encuentran en comisión de servicios fuera de la institución con o sin remuneración, en goce de vacaciones, licencias o por cualquier otro motivo que determine su ausencia temporal.”

**Artículo 2.-** Sustituir el Art. 2 del Acuerdo Ministerial Nro. 165-2008 del 1ero. de agosto del 2008, por el siguiente texto:

“Artículo 2 - El servicio de alimentación consistirá en la provisión del almuerzo diario para cada uno de los funcionarios, servidores, trabajadores y personal, señalados en el artículo precedente.

El costo del servicio de alimentación será asumido por la SENPLADES en el 100% de su valor.”

**Artículo 3.-** Derogar en forma expresa el Acuerdo Nro.237-2009 de 13 de julio del 2009, emitido por el Secretario Nacional de la SENPLADES.

**Artículo 4.-** Disponer a la Coordinadora General Administrativa Financiera y a los Directores Administrativos Financieros de las Subsecretarías Zonales de la SENPLADES, que en el marco de su jurisdicción y conforme la programación presupuestaria institucional, gestionen las asignaciones

presupuestarias correspondientes, que garanticen la disponibilidad y existencia de los recursos suficientes para cubrir los egresos que se generen en virtud del presente Acuerdo.

**Artículo 5.-** De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a las Direcciones de Administración del Talento Humano, de Servicios Administrativos y Soporte Tecnológico de la SENPLADES, así como a las Direcciones Administrativas Financieras de las Subsecretarías Zonales, en los ámbitos de sus competencias.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 1ero. de febrero del 2012, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 31 de enero de 2012.



**FANDER FALCONÍ BENÍTEZ**  
**SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

*M* *7* *val* *ed*  
MRV/MJV/VMG/CUE  
31-01-2012



